



El OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA publica la siguiente entrada de Javier Miranzo Díaz: **Límites a las cláusulas sociales relacionadas con las condiciones de los trabajadores**

*El Ayuntamiento de San Fernando solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la validez como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución del contrato de una cláusula por cuya virtud se fijaría una jornada laboral de 35 horas semanales, frente a la actual jornada laboral de 39 horas semanales recogida en el convenio de aplicación, todo ello en el marco de un contrato de servicio de atención a las personas dependientes y de desarrollo de la promoción de la autonomía personal. La JCCPE, realizando un repaso de algunos de los principales pronunciamientos (tanto propios como de la jurisprudencia), entiende que esta cláusula es contraria a derecho.*

*El Ayuntamiento de San Fernando solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la validez como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución del contrato de una cláusula por cuya virtud se fijaría una jornada laboral de 35 horas semanales, frente a la actual jornada laboral de 39 horas semanales recogida en el convenio de aplicación, todo ello en el marco de un contrato de servicio de atención a las personas dependientes y de desarrollo de la promoción de la autonomía personal./p>*

*La JCCPE, en primer lugar, realiza un interesante repaso de las interpretaciones y pautas generales que ya ha realizado en anteriores informes, así como de los pronunciamientos de otros órganos y de parte de la jurisprudencia existente. Así, recuerda:...*

[Seguir leyendo.](#)